

Categoría profesional	Conceptos salariales			Total Cond. brut. año	Valores hora trabajada		
	Salario Convenio	C. F. A.	Prima		Jornada ordinaria		Jornada extraordinaria
					Tabla I	Tabla II	
Reparador de primera	35.842	27.878	9.101	948.912	204,80	158,84	865
Reparador de segunda	34.573	27.436	7.917	908.258	197,00	156,33	830
Reparador de tercera Ayu- dante	32.543	23.278	6.500	812.938	185,43	132,64	745
<i>Personal de Almacén</i>							
Jefe de Almacén	41.006	34.899	—	1.008.732	239,12	198,85	—
Almacenero de primera	35.314	31.693	—	874.712	201,22	160,59	855
Almacenero de segunda	32.251	29.171	—	801.568	183,77	166,22	875
Mozo Especialista	31.815	27.053	—	770.048	181,28	154,15	740
Mozo	29.837	26.499	—	735.706	170,01	150,99	705
<i>Personal de Mano de Obra</i>							
Oficial de primera	36.441	14.175	22.302	948.900	207,64	80,77	883
Oficial de segunda	35.054	13.578	21.294	908.280	199,74	77,37	639
Oficial de tercera	32.995	9.993	19.343	812.938	188,01	56,88	579
Especialista	32.257	9.883	16.728	770.046	183,80	56,31	562
Peón Orden	32.257	9.883	15.876	759.822	183,80	56,31	556
Peón	30.252	10.210	15.876	735.731	172,38	58,18	534
<i>Personal de Servicios o Actividades Auxiliares</i>							
Chófer de camión	36.371	32.896	—	903.946	207,24	187,44	875
Chófer de turismo	33.898	27.983	—	810.368	193,15	159,45	775
Guarda Jurado	31.726	30.391	—	808.856	180,77	173,17	775
Vigilante	31.534	28.622	—	784.940	179,68	163,09	775
Portero	31.534	28.622	—	784.940	179,68	163,09	775
Ordenanza	31.534	26.531	—	759.848	179,68	151,17	775
Telefonista	31.534	26.531	—	759.848	179,68	151,17	775
Conserje	33.897	27.983	—	810.354	193,15	159,45	775
Cocinero principal	36.371	32.896	—	903.946	207,24	187,44	875
Camarero	31.726	28.275	—	783.464	180,77	161,11	775
<i>Personal por años de servicio con cinco años de categoría</i>							
Calcedor-Reprod.	35.313	29.387	—	847.026	201,21	167,45	825
Fotog.-Auxiliar Organización.	35.313	29.387	—	847.026	201,21	167,45	825
Administrativo-Listero	35.313	29.387	—	847.026	201,21	167,45	825
<i>Con cuatro años en la categoría</i>							
Perforista-Verificadora	35.313	29.387	—	847.026	201,21	167,45	825

Compromiso de estabilidad de empleo

La Empresa se compromete, durante los años 1981 y 1982, a no solicitar ningún tipo de autorización administrativa encaminada a la utilización y aplicación del artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, salvo situaciones límite de suspensión de pagos, quiebra o fuerza mayor.

Expedientes de suspensión temporal de empleo

Respecto del vigente en la actualidad, se acuerda que, en caso de que el excedente de mano de obra indirecta en fecha 15 de septiembre de 1981 sea superior a más de 30 puestos de trabajo, se solicitará de mutuo acuerdo, ambas partes, la correspondiente prórroga, con el único condicionamiento de efectuar las rotaciones de personal necesarias para que, en todo caso, ninguno de los trabajadores alcance el número de ciento ochenta días de permanencia en el Seguro de Desempleo, por cualquier causa, contado desde la iniciación del expediente número 280/80 de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

En el caso de que el número de puestos de trabajo excedentes a 15 de septiembre de 1981 sea igual o inferior a 30, no se solicitarán la citada prórroga, quedando incorporados dichos puestos de trabajo al resto de los existentes en la plantilla.

El Comité Intercentros seguirá el volumen y composición de la plantilla de los diferentes Centros de trabajo de Balay; para ello se les facilitará por la Dirección de la Empresa los datos necesarios para efectuar dicho seguimiento.

Expedientes de regulación de jornada

Si por parte de la Empresa se considerase necesario la solicitud de expedientes de reducción de jornada en los años 1981 y

1982 contará desde esta fecha con el acuerdo de los trabajadores sin más limitaciones que las siguientes, en todo caso:

a) Se fija un máximo de reducción de hasta un 25 por 100 de la jornada laboral anual para 1981 y 1982 en cada planta si afectase a ambas, y hasta un 33 por 100 de la misma en el caso de que sólo afectase a una de las plantas. En ambos casos, se imputará en primer lugar, y hasta su consumo, a la jornada de los sábados, reduciendo con posterioridad a esta imputación, la jornada del resto de los días laborables proporcionalmente.

b) Tal reducción afectará al mayor número de trabajadores posible, de modo siempre que, ninguno de los trabajadores llegue a alcanzar el número de ciento ochenta días de permanencia en el desempleo, por cualquier causa, contados desde la iniciación del expediente 280/80 de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

c) La Empresa, con anterioridad a la presentación del expediente, dará traslado a la representación de los trabajadores de la documentación preceptiva.

10670

RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa la revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y el personal contratado.

Visto el acuerdo de revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y el personal contratado, que fue homologado por resolución de esta Dirección General de fecha 24 de mayo de 1980 y

Resultando que según acuerdo firmado por el Instituto Na-

cional de Estadística y la representación legal del Convenio laboral en fecha 10 de febrero de 1981, se revisa la tabla salarial del referido Convenio, con efectos desde 1 de enero de 1981 remitiendo tal acuerdo y demás documentación complementaria para su tramitación;

Considerando que el Convenio Colectivo cuya tabla salarial se revisa fue homologado de acuerdo con la legislación anterior a la vigencia del Estatuto de los Trabajadores, los trámites interesados han de adaptarse a la misma normativa;

Considerando que no se observa en el referido acuerdo contravención alguna a disposición de derecho necesario;

Visto lo cual,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.—Homologar el acuerdo de revisión de la tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para el Instituto Nacional de Estadística y el personal contratado, cuyos efectos económicos se inician el 1 de enero de 1981.

Segundo.—Disponer su inscripción en el registro correspondiente, su remisión al IMAC para depósito y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

A N E X O

Tabla salarial para 1981

Categorías profesionales	Nivel	Sueldo base	Primas fijas	Primas por rendimiento máximo	Horas extraordinarias
<i>Especialistas de oficina</i>					
Ayudantes de Operador	7	30.375	13.019	14.694	627
Perforistas	8	29.222	12.524	14.694	607
Clasificadores-Codificadores	8	29.222	12.524	—	461
<i>Subalternos</i>					
Encargadas de limpieza	8	29.222	12.524	—	461
Conserjes	10	27.470	11.773	—	431
Telefonistas	11	27.470	11.773	—	431
Ordenanzas	12	27.470	11.773	—	431
Vigilantes	12	27.470	11.773	—	431
Limpiadoras	13	27.470	11.773	—	431
Botones de 16 a 18 años	14	23.490	10.067	—	367
Botones de 14 a 16 años	14	18.519	7.937	—	284
<i>Oficios varios</i>					
Calefactores	7	30.375	13.019	14.694	627
Oficial de primera Conductor	7	30.375	13.019	—	460
Oficial de segunda	8	29.222	12.524	—	461
Peones y Mozos	13	27.470	11.773	—	431

10671

RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros.

Visto el acuerdo de fecha 19 de marzo de 1981, de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial de la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros, de 2 de mayo de 1980, de revisión salarial del mismo para 1981, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho acuerdo en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial, Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros.

Revisión salarial para 1981 del Convenio Colectivo Interprovincial para la Industria Textil de Elaboración de Pelo de Conejo y Fabricación de Fieltros y Sombreros

a) Los salarios vigentes sufriran un aumento porcentual del 12,64 por 100, en todas sus categorías.

b) El Plus de Convenio queda fijado en 57 pesetas.

c) El plus de transporte experimenta un aumento de 19,16 pesetas/día.

d) Si el 31 de junio de 1981, el aumento de I.P.C. fuera superior a siete puntos, el exceso sobre dicha cantidad supondrá un aumento en los conceptos retributivos con carácter retroactivo a 1 de enero.

10672

RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Laudo dictado en arbitraje voluntario en Conflicto Colectivo de Trabajo sobre incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo General de Trabajo en la Industria Textil y de la Confección, de 28 de marzo de 1980, vigentes en 31 de diciembre de dicho año.

Visto el Laudo dictado el día 25 de abril de 1981 en arbitraje voluntario por don Fernando Somoza Albaronedo, Director general de Trabajo, en Conflicto Colectivo de Trabajo sobre incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, de 28 de marzo de 1980, vigentes en 31 de diciembre de dicho año. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de dicho Laudo arbitral en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora de la revisión del citado convenio; a la Comisión Paritaria del mismo y a las Centrales sindicales y Organizaciones de Empleadores, formalizadoras del Conflicto Colectivo de Trabajo antes citado.

Segundo.—Remitir el texto al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora de la revisión del Convenio Colectivo, Comisión Paritaria del mismo y Centrales sindicales y Organizaciones de Empleadores, formalizadoras del Conflicto Colectivo de Trabajo.

Laudo dictado en arbitraje voluntario por el Director general de Trabajo, don Fernando Somoza Albaronedo, en Conflicto Colectivo de Trabajo sobre incremento de las tablas salariales del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y de la Confección, de 28 de marzo de 1980, vigentes en 31 de diciembre de dicho año

Vistos y examinados por el Director general de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, como árbitro